

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.

Se establecen y exigen precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificadas en las tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Artículo 3.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza, se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades.

Artículo 4.

Las tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, son las que se contienen en el Anexo.

Artículo 5.

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6.

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 8.

El pago del precio público se realizará de la forma que se detalla en el Anexo I por cada uno de los servicios o actividades.

Artículo 9.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 30 de noviembre de 1989, entró en vigor el día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los anexos fueron modificados en las fechas que en ellos se señalan.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 - ANEXO Nº 17

COMEDORES SOCIALES

Ingresos	Porcentaje
Aportación económica de las personas que viven solas	
Hasta el SMI	10,11 %
Desde 1 SMI hasta 1,40 SMI	12,13 %
Desde 1,40 SMI hasta 2 SMI	14,15%
Más de 2 SMI	Coste Real
Aportación económica de matrimonios o parejas	
Hasta el SMI	7,08 %
Desde 1 SMI hasta 1,40 SMI	9,10%
Desde 1,40 SMI hasta 2 SMI	10,11 %
Más de 2 SMI	Coste Real

Norma de aplicación de la tarifa:

Para el cálculo de la aportación mensual se tendrán en cuenta los ingresos económicos en base a la pensión vigente en el año curso.

Para el cálculo de la aportación económica en los casos de unidades familiares compuestas por dos o más personas unidas en matrimonio o relaciones análogas a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos.

Para el cálculo de la cuota se computarán las pagas extras.

En ausencia justificada del usuario, con previo aviso, se abonará el 40 por 100 de la cuota en concepto de reserva de plaza.

La ausencia sin previo aviso o el abandono del servicio sin previo aviso, dará lugar al cobro íntegro de la cuota que correspondiera al mes de producirse.

En aquellos casos en que los usuarios convivan con otros familiares unidos por parentesco en 2º grado se considerarán unidades familiares independientes a efectos de cálculo de cuota.

En aquellos casos en que las personas usuarias del servicio sean perceptores de pensión por minusvalías se les aplicará una deducción del 20 por 100 en el precio.

Normas de aplicación de los precios públicos del Servicio de Comedores Sociales para personas receptoras de ayuda de emergencia social, renta básica y/u otras ayudas sociales de similar naturaleza:

La participación económica de los usuarios será proporcional a sus ingresos, estableciéndose para ello distintas cuotas en función de niveles de

ingresos (manteniendo los mismos baremos que los utilizados para el servicio de comedor de mayores).

Para el cálculo de la aportación económica en los casos de unidades familiares compuestas por dos o más personas unidas en matrimonio o relaciones análogas a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos; asimismo se computarán, en su caso, si las hubiera, las pagas extraordinarias.

En aquellos casos en que los usuarios/as convivan con otros familiares unidos por parentesco en primer o segundo grado, que perciban ingresos económicos, se considerarán unidades familiares independientes a efectos de cálculo de cuota.

No se tendrán en cuenta para el cómputo de los ingresos aquellos percibidos en concepto de ayudas de la Administración Pública.

Si existieran cargas familiares (hijos/as, sin ingresos económicos) los ingresos económicos se dividirán entre el número de miembros de la unidad familiar a los efectos de cálculo de cuota.

En aquellos casos que los usuarios/as del servicio sean perceptores de “Ayudas de Emergencia Social” o “Renta Básica”, la aportación económica será la indicada en el supuesto número 1, es decir el 10% de los ingresos para personas que viven solas o el 7% para matrimonios o parejas.

En ausencia justificada del usuario, con previo aviso, se abonará el 40% de la cuota en concepto de reserva de plaza.

La ausencia sin previo aviso o el abandono del servicio sin previo aviso, dará lugar al cobro íntegro de la cuota que corresponda al mes de producirse.

Será preceptivo para la concesión del servicio el informe favorable del técnico correspondiente del Área de Bienestar Social.

La modificación del anexo nº 17 de la Ordenanza Municipal nº 17 fue aprobado provisionalmente el día 25 de octubre de 2018, entendiéndose definitiva dicha aprobación al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, entrando en vigor el día 1 de enero de 2019 y permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.